



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-41-0000065

Montevideo, 13 MAR 2023

VISTO: la gestión de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, por la cual solicita se determinen las Zonas de Protección del Helipuerto del Hospital Policial;

RESULTANDO: I) que el "Capítulo III del Título V" del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, "Limitaciones al Dominio en Beneficio de la Navegación Aérea", prevé la fijación de zonas de protección en los aeródromos y aeropuertos, en las zonas vecinas a los mismos, como también restricciones especiales en los predios linderos respecto a construcciones, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas y el procedimiento de remoción de obstáculos a efectos de mantener operativa la pista, conforme al respectivo plano, despejándose obstáculos y estableciéndose la prohibición de edificar o plantar por encima de determinada altura, acorde al Capítulo III precitado;

II) que acorde a la adopción del LAR 154, Enmienda 7, Tercera Edición, armonizado con las enmiendas 14 y 15 del Anexo 14, Aeródromos, Volumen I - Diseño y operaciones de aeródromos y Documento 9981 – PANS Aeródromos, Tercera Edición, se hace necesario actualizar las zonas de protección del mencionado helipuerto en atención a los cambios que establece dicha normativa;

III) que por la Resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003, se delegó en la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica las atribuciones concernientes a la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico, entre otros;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 72 y siguientes del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil

e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico - Notarial del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fíjense como Zonas de Protección del Helipuerto del Hospital Policial, a efectos de restricción y eliminación de obstáculos, las determinadas en el plano Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinánse las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

Características del helipuerto	
A. Datos Generales del helipuerto:	
A1 Denominación del Helipuerto:	Hospital Policial
A2 Código OACI:	SUHP
A3 HRP (Latitud):	34°52'03.85" S
A4 HRP (Longitud):	056°09'37.17" W
A5 Elevación (m):	46,0 m
A6 Máxima dimensión del helicóptero (m):	17,5 m
A7 Diámetro del rotor del helicóptero (m):	14,7 m
A8 Clase de Desempeño:	CLASE 2
A9 Tipo de operación:	VFR
A10 Período de operación:	DIURNO/NOCTURNO
A11 Tipo de Helipuerto:	SUPERFICIE
A12 Forma de la FATO:	CIRCULAR
A13 Dimensiones de la FATO (long. x ancho) (m):	28,0 m
A14 Forma de la TLOF:	CIRCULAR
A15 Dimensiones de la TLOF (long. x ancho) (m):	13,0 m
A16 Dimensiones del área de seguridad operacional (long. x ancho) (m):	56,0 m
A17 Zona libre de obstáculos:	No Aplicable
A18 Dimensión (long. x ancho) (m):	No Aplicable

Características de las superficies limitadoras de obstáculos		
B. Superficie de Aproximación en Línea Recta:	Superficie 1	Superficie 2
B1 Número:	14	32
B2 Rumbo verdadero:	155°00'00"	330°00'00"
Primera sección	Superficie 1	Superficie 2
B3 Anchura del borde interior (m):	56m	56m
B4 Elevación del borde interior (m):	46m	46m
B5 Ubicación del borde interior:	Limite área seg.oper.	Limite área seg.oper.
B6 Divergencia (%):	15%	15%
B7 Longitud (m):	1220m	1220m
B8 Anchura exterior (m):	147m	147m
B9 Pendiente (%):	12,5%	12,5%
B10 Elevación encima de la FATO (m):	199m	199m




Segunda sección		No Aplicable	
C. Superficie de Ascenso en el Despegue en Línea Recta:	Superficie 1	Superficie 2	
C1 Número:	32	14	
C2 Rumbo verdadero:	330°00'00"	155°00'00"	
Primera sección	Superficie 1	Superficie 2	
C3 Anchura del borde interior (m):	56m	56m	
C4 Elevación del borde interior (m):	46m	46m	
C5 Ubicación del borde interior:	Limite área seg.oper.	Limite área seg.oper.	
C6 Divergencia (%):	15%	15%	
C7 Longitud (m):	1220m	1220m	
C8 Anchura exterior (m):	147m	147m	
C9 Pendiente (%):	12,5%	12,5%	
C10 Elevación encima de la FATO (m):	199m	199m	
Segunda sección	No Aplicable		
Tercera sección	No Aplicable		
D. Superficie de transición:	Superficie 1	Superficie 2	
D1 Pendiente (%):	50%		
D2 Altitud (m):	91m		
E. Superficie de aproximación y Ascenso en el despegue en curva:	No Aplicable		

ARTÍCULO 3°. En las Zonas de Protección del Helipuerto establecidas por el plano referido, no podrán levantarse obstáculos de altura superior a las limitaciones resultantes de la aplicación de las mismas. (Anexo)

ARTÍCULO 4°. Dispónese la eliminación de los obstáculos situados en la proximidad del Helipuerto del Hospital Policial, cometiéndose su determinación y cumplimiento a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

ARTÍCULO 5°. La aplicación de lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las limitaciones del dominio en beneficio de la navegación aérea que pudieran establecerse respecto de aproximaciones instrumentales de no precisión (VOR, NDB y satelitales GNSS) y de precisión (I.L.S.).

ARTÍCULO 6°. Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Cumplido, archívese.


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LACALLE POU LUIS

